DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-**00**164**-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MIGUEL ARIAS MORENO
DEMANDADO: DAISY LUZ SOLANO BRITO

El apoderado de la parte demandante el día 31 de julio del año en curso, aportó constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora Daisy Luz Solano Brito en la forma establecida en el artículo 291 inciso 3° del CGP, no obstante, la parte demandada no concurrió dentro del término de ley a notificarse.

Así las cosas, el paso a seguir es la notificación por aviso, el que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce de proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Artículo 292 del CGP.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora Daisy Luz Solano Brito, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 de la misma normatividad, toda vez que venció el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurrió; una vez surtida esta, debe remitir las correspondientes pruebas al proceso mediante correo electrónico, la cual debe venir acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación por aviso.

Por otro lado, Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93) podrá descargar los formatos guías para la realización de la notificación personal (Ley 2213 de 2022), la citación para notificación personal (Articulo 291 del C.G.P) y notificación por aviso, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a

través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35256fa3375b829cbbf4cca10b7fd1ec2faa8d9d609521679c59f27a05324619**
Documento generado en 14/08/2023 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica